

PARN-012

ESTADO No. 012

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de marzo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO			
AUTO	230-15C6	FRANCISCO FONSECA SANCHEZ	2	8-mar-19	PARN-0513	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 00230-15C6 el día 06 de febrero de 2019, fue emitido el INFORME PARN-LRNC-010-2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <table border="1"> <tr> <td>2.2.1 Presentar los FBM semestral y anual de 2018 y plano de labores.</td> </tr> <tr> <td>2.2.2 Presentar la Póliza de cumplimiento Minero ambiental, acorde con las características dadas mediante radicado ANM 20189030450991 de 14/11/2018.</td> </tr> <tr> <td>2.2.3 Presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestres de 2018.</td> </tr> </table>	2.2.1 Presentar los FBM semestral y anual de 2018 y plano de labores.	2.2.2 Presentar la Póliza de cumplimiento Minero ambiental, acorde con las características dadas mediante radicado ANM 20189030450991 de 14/11/2018.	2.2.3 Presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestres de 2018.
2.2.1 Presentar los FBM semestral y anual de 2018 y plano de labores.									
2.2.2 Presentar la Póliza de cumplimiento Minero ambiental, acorde con las características dadas mediante radicado ANM 20189030450991 de 14/11/2018.									
2.2.3 Presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestres de 2018.									



2.2.4. Allegar certificado de trámite de la Licencia Ambiental correspondiente (No mayor a 90 días de expedida)

2.2.5. Presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO, para ser evaluado por La Agencia Nacional de Minería.

2.2.6. Cercar y señalizar el reservorio de agua ubicado en el área del Título minero.

2.2.7. Abstenerse de realizar trabajos de construcción y montaje o de explotación, mientras el título minero no tenga PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental respectiva.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.3 Advertir al titular que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

2.4 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



<p>AUTO</p>	<p>DLH-081</p>	<p>CLEMENCIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MONROY, CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA Y JOSE ALVARO ARAQUE MARQUEZ</p>	<p>3</p>	<p>8-mar-19</p>	<p>PARN-0514</p>	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No DLH-081 el día 13 de diciembre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-CAPA-041-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Levantar la medida de suspensión de labores de explotación impuesta a la Mina La Bendición mediante AUTO PARN N° 3309 del 20/11/2017.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <p>2.3.1 Realicen y mantengan labores de limpieza de lodo y recolección de aguas de mina para mejorar el tránsito por el inclinado principal.</p> <p>2.3.2 Adecuen y señalicen los nichos de seguridad que hacen falta.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares cumplan con los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Advertir a los titulares que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>AUTO</p>	<p>GBI-143</p>	<p>ARISTOBULO SIERRA GOMEZ</p>	<p>2</p>	<p>8-mar-19</p>	<p>PARN-0515</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>



						<p>2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GBI-143, el día 30 de enero de 2019, fue emitido el PARN-006-DSD-2019 del 31 de enero de 2019 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Informar al titular que área del título se encuentra superpuesta en un 100% con la zona de paramo TOTA BIJAGUAL MAMAPACHA, delimitado mediante Resolución No. 1771 del 28/10/2016; por lo tanto, se restringen las actividades mineras.</p> <p>2.4 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.5 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni la exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01179-15	MARIA HERMENCIA MERCHAN PEÑA	4	8-mar-19	PARN-0516	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01179-15, el día 11 de enero de 2019, fue emitido el Informe PARN-RHCO-004-2019 del 14 de enero de 2019 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones de los artículos 115 y 287 de la Ley 685</p>

					<p>de 2001, para que presente un informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones hechas en la visita de fiscalización, a saber:</p> <p>2.2.1 Continuar con la implementación del plan de emergencias y confirmación y capacitación de las brigadas de emergencia.</p> <p>2.2.2 Implementar la señalización faltante de tipo preventivo, informativo y prohibitivo.</p> <p>2.2.3 Presentar: el plano de riesgos, la matriz de riesgos ajustado, plan de trabajo anual del SST año 2019, planillas de capacitaciones del personal en temas de seguridad e higiene minera, uso correcto de los EPP, Procedimientos de trabajo seguro "PTS", programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los equipos mineros.</p> <p>2.2.4 Presentar: Plan de mantenimiento de sistema de drenaje con sus respectivos soportes, los manuales de operación de los equipos mineros, registros de inspecciones realizadas a las máquinas y equipos mineros.</p> <p>2.2.5 Diseñar e implementar: PTS, Manual de operación segura, hoja de vida de equipos mineros, y programa de mantenimiento de equipos mineros.</p> <p>2.2.6 Implementar el SG-SST con sus respectivos soportes de capacitaciones; planillas de registro, actualizar el plan de trabajo anual del SST para el año 2019, y programa de capacitaciones del SST año 2019.</p> <p>2.2.7 Realizar la construcción de la zanja perimetral del frente 1 costado izquierdo a fin de dar manejo a las aguas de escorrentía y evitar la desestabilización demora cabecera del talud de este sector.</p> <p>2.2.8 Realizar el mantenimiento y limpieza de las canales perimetrales y zanjas de coronación de los frentes de explotación.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días improrrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular de cumplimiento a los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Informar a la titular que se da por subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el auto PARN 0133 de fecha 25 de enero de 2018, conforme a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4 Advertir a la titular minera, operador minero, explotador o empleador que es su total responsabilidad identificar los peligros existentes en el área del título y valorar los riesgos presentes en las minas del título en mención, a fin de mitigarlos.</p> <p>2.5 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual ampara el contrato No. 01179-15 mediante la póliza de seguro No 51-43-101001153, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.7 Correr traslado a CORPOBOYACA del Informe de Inspección de Seguimiento PARN-RHCO-004-2019 del 14 de enero de 2019, por lo evidenciado en el frente 2 del título minero 01179-15 en donde se observa deslizamiento de material generado por terceros, objeto de amparo administrativo.</p> <p>2.8 Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni la exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente</p>
AUTO	01079-15	ELIO JOSE AGUILAR MOLINA, ANA MARTIZA AGUILAR MOLINA Y AURA GLADYS AGUILAR MOLINA	3	8-mar-19	PARN-0517	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01079-15, el día 06 de febrero de 2019, fue emitido el Informe PARN-013-JLCR-2019 de la misma fecha, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Dar por subsanada la causal de caducidad contemplada en el numeral g) del artículo 112 de la ley 685-2001, esto fue por <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; por no</i></p>



					<p>cumplir los requerimientos realizados auto PARN 1185 de fecha 30/08/2018, notificado en estado jurídico No. 036-2018 del 31 de agosto de 2018, conforme a la parte motiva del presente auto.</p> <p>2.3 CONMINAR a los titulares mineros para que DE FORMA INMEDIATA den cumplimiento a los requerimientos realizados en el auto PARN 1185 de fecha 30/08/2018, notificado en estado jurídico No. 036-2018 del 31 de agosto de 2018, so pena de continuar con el trámite sancionatorio de multa, conforme a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído así:</p> <p>2.3.1 Realizar los procedimientos de trabajo seguro en las actividades de explotación minera a Cielo abierto con máquina retroexcavadora, operación de retroexcavadora.</p> <p>2.3.2 Seguir con la implementación del diseño geométrico aprobado en el PTO en el frente dos.</p> <p>2.3.3 Mejorar la señalización en el frente uno y colocar señalización prohibitiva de ingreso de personal no autorizado y riesgo de caída de roca y frente en abandono; para los frentes uno y tres.</p> <p>2.3.4 Publicar el plano de riesgos actualizado para la mina La Acacia.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones de los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente y realicen:</p> <p>2.4.1 Disponer del botadero en las coordenadas aprobadas en el PTO ya que solo cuenta con un Botadero temporal.</p> <p>2.4.2 Adecuar y disponer el material estéril en el botadero que se evidencio en el desarrollo de la inspección, ya que no cuenta con un botadero y presenta material estéril ubicado en varios sitios del área a explotar.</p> <p>2.4.3 Implementar y configurar el frente de Explotación No. 2, evidenciado activo en el desarrollo de la inspección, de acuerdo a lo aprobado en el PTO, por lo tanto, deberá allegar una programación (Cronograma de actividades) y soportes del mismo donde se evidencie la aplicabilidad del método de Explotación y su manejo técnico.</p> <p>2.4.4 Disponer de personal capacitado en primeros auxilios.</p> <p>2.4.5 Establecer y desarrollar los procedimientos de trabajo seguro.</p> <p>2.4.6 Presentar las planillas de entrega de EPP, al igual se deberá contar con controles de asistencia a las capacitaciones sobre el uso correcto de EPP.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.4.7 Presentar los documentos de registro y control para el ingreso y salida de personal de la mina.</p> <p>2.4.8 Contener exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores.</p> <p>2.4.9 Diseñar el plan de mantenimiento periódico del sistema de Drenaje</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días improrrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular de cumplimiento a los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Advertir a la titular minera, operador minero, explotador o empleador que es su total responsabilidad identificar los peligros existentes en el área del título y valorar los riesgos presentes en las minas del título en mención, a fin de mitigarlos.</p> <p>2.6 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.7 Remitir a la Aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el contrato No. 01079-15 mediante la póliza de seguro No DL 001579, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.8 Correr traslado a CORPOBOYACA del Informe de Inspección de Seguimiento PARN-013-JLCR-2019 del 06 de febrero de 2019, por lo evidenciado en el frente 2 del título minero 01079-15 en donde se observa deslizamiento de material generado por terceros.</p> <p>2.9 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	01065-15	HOLCIM COLOMBIA S.A.	2	8-mar-19	PARN-0518	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01065-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-016-ORSR-2019 de fecha 25 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir a la titular minera para que presente un informe que evidencie la puesta en marcha de un plan de cierre sobre la mina antigua y abandonada, denominada “<i>Los Rodriguez</i>”, o en su defecto que especifique si esa labor minera se va a reanudar posteriormente en caso de estar incluida dentro del Programa de Trabajos y Obras radicado ante la autoridad minera, una vez el mismo sea aprobado por parte de la autoridad minera. Por lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.</p> <p>2.3 Advertir a la titular minera que no podrá realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión No. 01065-15, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en el delito de extracción ilícita de yacimiento minero. Se comunica a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00550-15	PEDRO PABLO CARDENAS AVECEDO	2	8-mar-19	PARN-0519	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular que:</p> <p>2.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00550-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-003-DMC-2019 de fecha 30 de enero de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Deberá mantener planos de labores mineras o proyecciones actualizadas cada seis meses.</p>



						<p>2.1.3 Una vez se inicien labores de explotación y beneficio de mineral, si a ello hubiere lugar, se deberá continuar con la socialización e implementación del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo (SGSST) y cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993).</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14830	LUIS ISMAEL ALVAREZ LEON, DANEIL ARNOLDO TELLEZ Y HECTOR ALVAREZ LEON	5	8-mar-19	PARN-0520	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Dejar sin efectos el numeral 2.2 del Auto PARN N° 2568 de 31 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico N° 01 de 06 de enero de 2016, conforme a lo expuesto en el numeral 1.6.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar el formulario de declaración de producción liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aprobar el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, junto con el respectivo plano de labores mineras, conforme a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de cancelación de que trata el artículo 76, numeral 4, por <i>"el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código"</i>, específicamente, para que de conformidad con el Decreto 2353 de 01 de noviembre del 2001, alleguen de manera unificada los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2017 y I trimestre 2018, junto con sus respectivos recibos de pago; así mismo, para que alleguen los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2018, junto con sus respectivos recibos de pago</p>



						<p>Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que:</p> <p>2.5.1 Alleguen la corrección del Formato Básico Minero semestral del 2017, en el sentido de adicionar las regalías dejadas de reportar.</p> <p>2.5.2 Diligencien en la plataforma del SI.MINERO los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 e igualmente, semestral y anual de 2018.</p> <p>2.5.3 Alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvieran de prueba, que dieran cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas (recomendaciones), contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-020-DIBC-2017 de 15 de diciembre de 2015, conforme lo manifestado en el numeral 1.6.1 del presente proveído.</p> <p>2.5.4 Acrediten el pago de TRES MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$3'237.851,14), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, ocasionados por el pago extemporáneo de las visitas de fiscalización referidas en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que:</p> <p>2.6.1 La solicitud de revocatoria directa del Auto PARN N° 3617 de 20 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 86 de 28 de diciembre de 2017, allegada mediante radicado N° 20189030380322 de 07 de junio de 2018, no procede, toda vez que el Auto del cual se pretende la revocatoria directa, es un Acto administrativo de mero trámite, que no admite la interposición de ningún recurso o acción de revocatoria.</p> <p>2.6.2 La documentación allegada mediante radicado N° 20179030038832 de 20 junio de 2017, respecto del Programa de Trabajos y Obras y otros, se encuentra en valoración por parte del grupo de evaluación Técnica de la Agencia Nacional de Minería, por lo cual, en posterior acto administrativo se notificará la decisión que de ello resulte.</p> <p>2.6.3 En posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento de fondo dentro frente a los tramites de subrogación de derechos y obligaciones y renuncia parcial del título minero, relacionadas en los numerales 1.8.1 y 1.8.2 del presente acto administrativo, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>Agencia Nacional de Minería. Así las cosas, los actos administrativos que resulten de ellas, serán notificados en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>2.6.4 No se continuará con el trámite so pena de desistimiento, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el artículo primero del Auto N° 0438 de fecha 09 de marzo de 2018, conforme lo expuesto en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.6.5 De conformidad con el concepto jurídico N° 20131200036333 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la agencia Nacional de Minería el día 03 de abril de 2013, hasta tanto se definan de fondo las solicitudes de proroga y acogimiento al derecho de preferencia, o la terminación por vencimiento del término de la licencia de explotación, el título N° 14830 goza de una eventual presunción de vigencia</p> <p>2.6.6 Actualmente la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, está evaluando el tramite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.3 del Auto PARN N° 3617 de 20 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 86 de 28 de diciembre de 2017, conforme lo expuesto en el numeral 1.6.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6.7 Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1995, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	FER-153	MELITON SEVERO ARISMENDY PEREZ, ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJA, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL Y JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL	5	8-mar-19	PARN-0521	<p>2.1. Continuar con la medida de suspensión impuesta mediante el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-08-2019 de 21 de febrero de 2019, consistente en la suspensión de todas las labores mineras en los niveles 11 Norte y 12 Norte de la BM Verita, hasta que la Autoridad Minera verifique la optimización del flujo de aire, toda vez que durante la visita se evidenció que los niveles de Metano superan los límites permisibles.</p> <p>2.2. Continuar con la orden de suspensión de todas las labores mineras en la Bocamina "El Manzano", con coordenadas N: 1°15'0.317; E: 1°15'3.563; Altura 2853 msnm., de propiedad del señor JOSÉ ALBERTO FUENTES, toda vez que esta Bocamina no está autorizada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera. Dicha medida fue impuesta mediante el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-08-2019 de 21 de febrero de 2019.</p> <p>2.3. No continuar con las medidas de suspensión impuestas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-023-MAD-2018 de 16 de agosto de 2018, al inclinado Norte y nivel 20 de la Mina El Mortino; así como a los niveles 7, 8 y 10 de la Mina Verita, ubicadas dentro del área otorgada al título minero, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3.5. del presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-08-2019 de 21 de febrero de 2019, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>BM MORTINO, BM TRINIDAD Y BM VERITA</p> <p>2.4.1. Realizar los trabajos pertinentes a fin de aislar y hermetizar los trabajos antiguos</p> <p>2.4.2. Efectuar limpieza y mantenimiento a los nichos que así lo requieren</p> <p>2.4.3. Complementar e implementar los manuales de operación segura de equipos.</p> <p>De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley minera, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. Informar a los titulares que:</p> <p>2.5.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 4 y 5 de febrero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-08-2019 de 21 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5.2. La Autoridad Minera no continuará con los trámite sancionatorios de multa, que a continuación se describen:</p> <p>i) Iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el Auto PARN N° 1304 de 11 de julio de 2017, de acuerdo a lo manifestado mediante el numeral 1.3.2 del presente proveído.</p> <p>ii) Iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.4 del Auto PARN N° 1491 de 18 de octubre de 2018, conforme a lo indicado en el numeral 1.3.5 del presente proveído.</p> <p>2.5.3. En vista de que no fue posible verificar el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas a las Bocaminas Verita y Trinidad debido a un derrumbe en la zona donde se adelantaban las labores de explotación y teniendo en cuenta que solo se cuenta con la información suministrada por el Ingeniero encargado de las operaciones mineras, el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 1304 de 11 de julio de 2017, queda en efecto suspensivo hasta tanto se reactiven las labores, momento en el cual se verificará la información suministrada y se tomarán las decisiones a que haya lugar, atendiendo al estado del título minero.</p> <p>2.5.4. El Grupo de Legalización Minera está surtiendo evaluación a la solicitud de subcontratación para la formalización minera del señor JOSÉ ALBERTO FUENTES, allegada bajo radicado N° 20199030492962 de 15 de febrero de 2019, no obstante, la misma no impide el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro el amparo administrativo, toda vez que hasta que la Autoridad Minera emita pronunciamiento de fondo frente al tema, la solicitud es una mera expectativa.</p> <p>2.5.5. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas a aplicar y de las instrucciones técnicas impuestas previamente.</p> <p>2.5.6. Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1885 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>2.6. Oficiar al Alcalde municipal de Socha, copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-08-2019 de 21 de febrero de 2019, a fin de que realice lo pertinente de acuerdo a sus competencias.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
------	---------	--	---	----------	-----------	--



<p>AUTO</p>	<p>00988-15</p>	<p>EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS</p>	<p>4</p>	<p>8-mar-19</p>	<p>PARN-0522</p>	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al IV de 2015, I de 2016, I de 2017, e igualmente III y IV de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aprobar las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de los años 2006, 2007, 2008, 2016 y 2017, conforme a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo</p> <p>2.2.2 La póliza minero ambiental N° 39-43-101001703, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 17 de mayo de 2019, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente, para que acredite el pago de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$285.583,46), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, ocasionados por el pago extemporáneo de los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV de 2017, e igualmente I y II de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente, para que modifique el formulario de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al I trimestre y a su vez, acredite el pago de las 75 toneladas dejadas de reportar para el trimestre en comento, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular, para que conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero anual de 2018, junto con su respectivo plano de labores mineras.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.6 Informar al titular que:</p> <p>2.6.1 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos</p>
--------------------	------------------------	---	-----------------	------------------------	-------------------------	---



						<p>y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.6.2 No se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el numeral 2.4 del Auto PARN N° 2955 de 11 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico N° 067 de 19 de octubre del mismo año, toda vez que el mismo fue subsanado, conforme a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6.3 El mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM, por lo cual debe realizar los trámites pertinentes, a fin de extender la inscripción en el mismo.</p> <p>2.6.4 La solicitud de renovación debe realizarla directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>2.6.5 Actualmente, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, está evaluando los trámites que a continuación se describen, por lo tanto, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente:</p> <ul style="list-style-type: none">i) El trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.2 del Auto PARN N° 3564 de 14 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.8.2 del presente acto administrativo.ii) La solicitud de adición de mineral, realizada a través de los radicados N° 2012-12-1380 de fecha 8 de junio de 2012 y N° 2013-903-003351-2 de fecha 28 de junio de 2013. <p>2.6.6 De conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo frente al aviso de cesión de derechos realizado por el titular, a favor de la sociedad SUMICOL S.A.S., motivo por el cual, el acto administrativo que resulte de ellas le será notificado en debida forma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
--	--	--	--	--	--	--



AUTO	00325-15	SIERVO LOPEZ LOPEZ Y OTROS TITULARES	3	8-mar-19	PARN-0523	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que, dentro de los términos otorgados, alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-321-NOHR-2019 de 16 de enero de 2019, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>2.1.1. Mantener actualizado el plano de labores de avance minero en las instalaciones de la mina. 2.1.2. Adecuar y ajustar los taludes de las terrazas N° 5 y 6 a los diseños planteados en el Programa de Trabajos e Inversiones 2.1.3. Complementar el sistema de señalización en la zona de cargue de la terraza N° 6. 2.1.4. Exigir a todo el personal que ingrese a la mina, el uso obligatorio de los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP -, específicamente los AUTORESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. 2.1.5. Ajustar los esquemas de los botaderos y escombreras a los diseños planteados en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado.</p> <p>Se concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2. Informar a los titulares que:</p> <p>2.2.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 16 de enero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-321-NOHR-2019 de 16 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.2. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones técnicas impuestas previamente. 2.2.3. No se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.2 del Auto PARN N° 3115 de 30 de octubre de 2017, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3.1 del presente proveído. 2.2.4. El acatamiento de las Instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-321-NOHR-2019 de 16 de enero de 2019, hará parte de la evaluación integral que realice la Autoridad Minera, en el momento de decidir de fondo el acogimiento al derecho de preferencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
------	----------	---	---	----------	-----------	--



AUTO	01514-15	MARIA OBDULIA BAEZ RODRIGUEZ	2	8-mar-19	PARN-0524	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Informar a los titulares que:</p> <p>2.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 09 de enero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-001-2019 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2. El informe allegado mediante radicado N° 20199030490922 de 11 de febrero de 2019, tendiente a demostrar el acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-001-2019 de enero de 2019, se da por recibido y queda sometido a verificación en posterior visita de fiscalización.</p> <p>2.1.3. El informe allegado mediante radicado N° 20199030490922 de 11 de febrero de 2019, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas a aplicar y de las instrucciones técnicas impuestas previamente.</p> <p>2.1.4. No se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares a través del numeral 2.2 del Auto PARN N° 2592 de 28 de septiembre de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3.1 del presente proveído.</p> <p>2.1.5. Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1995, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-------------	-----------------	---	----------	-----------------	------------------	--



<p>AUTO</p>	<p>00478-15</p>	<p>DORA CRISTINA NEIRA MOLANO</p>	<p>3</p>	<p>8-mar-19</p>	<p>PARN-0525</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las medias preventivas (instrucciones técnicas) y las conclusiones realizadas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-014-JLCR-2019 de 07 de febrero de 2019, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>2.1.1 Contar con el plano de labores actualizado, el cual debe estar publicado en un lugar visible de la mina</p> <p>2.1.2 Realizar los trabajos pertinentes, a fin de adecuar el frente de Explotación N° 1 de acuerdo a lo aprobado en el PTI, respecto a las características como altura de talud, ancho de berma y ángulo de talud, ya que no se evidencio en el desarrollo de la inspección.</p> <p>2.1.3 Implementar un cronograma de actividades donde se especifique los trabajos para adecuación del frente de Explotación.</p> <p>2.1.4 Implementar un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo y presentar evidencias de su aplicación.</p> <p>2.1.5 Contar con personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios, además deberá contar con procesos de capacitación en temas de minería y seguridad e higiene minera</p> <p>2.1.6 Contar con los procedimientos de trabajo seguro, plan de emergencias y presentar evidencias de su aplicación</p> <p>2.1.7 Contar con vigia en seguridad y salud en el trabajo y presentar evidencia de sus reuniones</p> <p>Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa.</p> <p>2.3 Informar a la titular que:</p> <p>2.3.1 Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 07 de febrero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-014-JLCR-2019 de 07 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.3.2 Para ejecutar todas y cada una de las instrucciones técnicas mencionadas anteriormente y para dirigir la operación minera se deben contar con personal capacitado y certificado en operaciones mineras bajo tierra y seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>2.3.3 De conformidad con el concepto jurídico N° 20131200036333 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la agencia Nacional de Minería el día 03 de abril de 2013, hasta tanto se defina de fondo la solicitud de prórroga, acogimiento al derecho de preferencia, o la terminación por vencimiento del término del contrato, el título N° 00478-15 goza de una eventual presunción de vigencia, por lo cual la titular está en el deber de allegar al expediente las obligaciones emanadas del mismo (regalías, FBM, planos, seguridad e higiene minera), aún sin que medie acto administrativo que así las requiera.</p> <p>2.3.4 La presentación del informe requerido en el numeral 2.1 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas</p> <p>2.3.5 En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento de fondo frente al trámite relacionado a través del numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------	------------------------	--	-----------------	------------------------	-------------------------	---



AUTO	FD6-093	EDUARDO GARCIA SUAREZ	3	8-mar-19	PARN-0526	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. FD6-093, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-CAPA-040-2018 DE FECHA 15 de diciembre de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Suspender toda actividad extractiva de carbón (labores de desarrollo, preparación y explotación) en la Mina Diamante Manto 4, toda vez que no se encuentra aprobada en el Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>2.3 Informar al titular que respecto al incumplimiento en la presentación del informe solicitado en el numeral 2.2.1 del Auto PARN 0610 de fecha 6 de abril de 2018, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el numeral 7.3 del INFORME PARN-CAPA-040-2018, que se relacionan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1241 854 2212 1398"> <tr> <td>INSTRUCCIÓN TECNICA- MINA DIAMANTE 1</td> </tr> <tr> <td>Debe crear, implementar y mantener registros diarios y mensuales de producción de la mina.</td> </tr> <tr> <td>Debe diseñar e implementar un sistema de tratamientos para las aguas que se evacuan de la mina.</td> </tr> <tr> <td>Debe diseñar e implementar freno de seguridad autónomo a las vagonetas al interior de las mina</td> </tr> <tr> <td>Debe mejorar la disposición de estériles que salen de las minas</td> </tr> <tr> <td>Debe mejorar los registros y archivos de entrega de los elementos de protección personal a los trabajadores, archivos de calibración de equipo de mediciones de gases, registro de capacitaciones</td> </tr> <tr> <td>Debe presentar y adelantar (ejecutar fielmente) un plan de cierre y abandono para las labores mineras antiguas y abandonada.</td> </tr> <tr> <td>Debe elaborar el procedimiento de trabajo seguro para el avance de tambores en carbón.</td> </tr> <tr> <td>Debe programar y realizar exámenes médicos ocupacionales al personal de la mina</td> </tr> <tr> <td>Debe publicar y socializar los reglamentos y políticas de seguridad y Salud en el trabajo (Reglamento de trabajo y de seguridad).</td> </tr> <tr> <td>Debe elaborar y mantener el plano de riesgos de la mina.</td> </tr> <tr> <td>Debe adelantar jornada de inducción y reinducción a los trabajadores</td> </tr> <tr> <td>Debe entregar y hacer seguimiento al uso de protector auditivo (para el personal que utiliza el martillo neumático)</td> </tr> <tr> <td>Debe crear y mantener vigente la Brigada de Emergencia</td> </tr> <tr> <td>Debe elaborar y mantener publicados los códigos de señales acústicas para el tránsito de las vagonetas por el inclinado de transporte</td> </tr> <tr> <td>Debe mejorar las redes, conexiones y cableado eléctrico al interior de la mina.</td> </tr> <tr> <td>Debe mejorar la señalización de la mina su interior y en superficie; así como en la vía carretable veredal desde la carretera principal para su fácil y adecuado ingreso.</td> </tr> <tr> <td>Debe instalar cinta reflectiva a las vagonetas.</td> </tr> <tr> <td>Debe mantener actualizados los registros de inspecciones al sostenimiento, vías de ventilación y mantenimiento a equipos.</td> </tr> <tr> <td>Debe mantener registros de los aforos de ventilación que se realicen.</td> </tr> </table>	INSTRUCCIÓN TECNICA- MINA DIAMANTE 1	Debe crear, implementar y mantener registros diarios y mensuales de producción de la mina.	Debe diseñar e implementar un sistema de tratamientos para las aguas que se evacuan de la mina.	Debe diseñar e implementar freno de seguridad autónomo a las vagonetas al interior de las mina	Debe mejorar la disposición de estériles que salen de las minas	Debe mejorar los registros y archivos de entrega de los elementos de protección personal a los trabajadores, archivos de calibración de equipo de mediciones de gases, registro de capacitaciones	Debe presentar y adelantar (ejecutar fielmente) un plan de cierre y abandono para las labores mineras antiguas y abandonada.	Debe elaborar el procedimiento de trabajo seguro para el avance de tambores en carbón.	Debe programar y realizar exámenes médicos ocupacionales al personal de la mina	Debe publicar y socializar los reglamentos y políticas de seguridad y Salud en el trabajo (Reglamento de trabajo y de seguridad).	Debe elaborar y mantener el plano de riesgos de la mina.	Debe adelantar jornada de inducción y reinducción a los trabajadores	Debe entregar y hacer seguimiento al uso de protector auditivo (para el personal que utiliza el martillo neumático)	Debe crear y mantener vigente la Brigada de Emergencia	Debe elaborar y mantener publicados los códigos de señales acústicas para el tránsito de las vagonetas por el inclinado de transporte	Debe mejorar las redes, conexiones y cableado eléctrico al interior de la mina.	Debe mejorar la señalización de la mina su interior y en superficie; así como en la vía carretable veredal desde la carretera principal para su fácil y adecuado ingreso.	Debe instalar cinta reflectiva a las vagonetas.	Debe mantener actualizados los registros de inspecciones al sostenimiento, vías de ventilación y mantenimiento a equipos.	Debe mantener registros de los aforos de ventilación que se realicen.
INSTRUCCIÓN TECNICA- MINA DIAMANTE 1																										
Debe crear, implementar y mantener registros diarios y mensuales de producción de la mina.																										
Debe diseñar e implementar un sistema de tratamientos para las aguas que se evacuan de la mina.																										
Debe diseñar e implementar freno de seguridad autónomo a las vagonetas al interior de las mina																										
Debe mejorar la disposición de estériles que salen de las minas																										
Debe mejorar los registros y archivos de entrega de los elementos de protección personal a los trabajadores, archivos de calibración de equipo de mediciones de gases, registro de capacitaciones																										
Debe presentar y adelantar (ejecutar fielmente) un plan de cierre y abandono para las labores mineras antiguas y abandonada.																										
Debe elaborar el procedimiento de trabajo seguro para el avance de tambores en carbón.																										
Debe programar y realizar exámenes médicos ocupacionales al personal de la mina																										
Debe publicar y socializar los reglamentos y políticas de seguridad y Salud en el trabajo (Reglamento de trabajo y de seguridad).																										
Debe elaborar y mantener el plano de riesgos de la mina.																										
Debe adelantar jornada de inducción y reinducción a los trabajadores																										
Debe entregar y hacer seguimiento al uso de protector auditivo (para el personal que utiliza el martillo neumático)																										
Debe crear y mantener vigente la Brigada de Emergencia																										
Debe elaborar y mantener publicados los códigos de señales acústicas para el tránsito de las vagonetas por el inclinado de transporte																										
Debe mejorar las redes, conexiones y cableado eléctrico al interior de la mina.																										
Debe mejorar la señalización de la mina su interior y en superficie; así como en la vía carretable veredal desde la carretera principal para su fácil y adecuado ingreso.																										
Debe instalar cinta reflectiva a las vagonetas.																										
Debe mantener actualizados los registros de inspecciones al sostenimiento, vías de ventilación y mantenimiento a equipos.																										
Debe mantener registros de los aforos de ventilación que se realicen.																										



						<p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 Oficiar al señor Alcalde Municipal de Jericó, para que verifique el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.2 del presente acto administrativo, para lo cual se remitirá copia del INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-CAPA-040-2018 DE FECHA 15 de diciembre de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00826-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	2	8-mar-19	PARN-0527	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 22 de febrero de 2019 al área del título Minero No.00826-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-021-ORSR-2019 del 25 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir al titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Informar al titular que sobre la no presentación de la licencia ambiental o su certificado de trámite, se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01379-15	MAURICIO GONZALEZ ROMERO Y OTRO	2	8-mar-19	PARN-0528	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01379-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-020-JLCR- 2019 de fecha 27/02/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						<p>2.2 REQUERIR a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado que dé cuenta de la implementación de los siguientes aspectos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>REQUERIMIENTO</th> <th>PLAZO OTORGADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>>Se debe contar con afiliación a riesgo V para el operario de maquinaria que desarrolla labores en la mina el señor Crisóstomo Buitrago</td> <td>30 días</td> </tr> <tr> <td>>Se debe contar con alarma acústica en equipos de cargue y descargue</td> <td>30 días</td> </tr> <tr> <td>>Se debe contar con cunetas en el pie del talud</td> <td>30 días</td> </tr> <tr> <td>>Se debe contar con un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje</td> <td>30 días</td> </tr> </tbody> </table> <p>De acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. PARN-JLCR-020-2019 de fecha 27/02/2019, se les concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>	REQUERIMIENTO	PLAZO OTORGADO	>Se debe contar con afiliación a riesgo V para el operario de maquinaria que desarrolla labores en la mina el señor Crisóstomo Buitrago	30 días	>Se debe contar con alarma acústica en equipos de cargue y descargue	30 días	>Se debe contar con cunetas en el pie del talud	30 días	>Se debe contar con un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje	30 días
REQUERIMIENTO	PLAZO OTORGADO															
>Se debe contar con afiliación a riesgo V para el operario de maquinaria que desarrolla labores en la mina el señor Crisóstomo Buitrago	30 días															
>Se debe contar con alarma acústica en equipos de cargue y descargue	30 días															
>Se debe contar con cunetas en el pie del talud	30 días															
>Se debe contar con un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje	30 días															
AUTO	CGD-131	TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON	2	1-mar-19	GEMTM-000021	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.883.848, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. CGD-131, so pena de entender desistida su intención de</p>										



						<p>continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión otorgado en la Resolución No. 003601 de fecha 18 de diciembre de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.883.848, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	CGD-132	TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON	2	1-mar-19	GEMTM-000022	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.883.848, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. CGD-132, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión otorgado en la Resolución No. 003600 de fecha 18 de diciembre de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.883.848, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código Contencioso Administrativo.</p>



AUTO	EDL-112	ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA	3	1-mar-19	GEMTM-000023	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la empresa ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA identificada con NIT. 9001854477, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión Integrado No. EDL-112, so pena de entender desistida su intención de continuar con la integración de áreas autorizada mediante la Resolución Número GTRN 0032 de 18 de febrero de 2009, corregida por la Resolución No. 001159 de fecha 31 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la empresa ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA identificada con NIT. 9001854477, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	FDG8-091	JOSE ANGEL GARCIA, BLANCA CECILIA GARCIA DE RANGEL	2	1-mar-19	GEMTM-000024	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores JOSÉ ÁNGEL GARCÍA MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.247.229 y BLANCA CECILIA GARCÍA DE RANGEL identificada con cédula de ciudadanía No. 23.912.416, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FG8-091, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. FG8-091, so pena de entender desistida su intención de continuar con los trámites de cesión de área autorizados en la Resolución No. GTRN-0288 del 05 de octubre de 2009, corregida por la Resolución No. 000781 de fecha 31 de julio de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores JOSÉ ÁNGEL GARCÍA MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.247.229, BLANCA CECILIA GARCÍA DE RANGEL identificada con cédula de ciudadanía No. 23.912.416, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código Contencioso Administrativo.</p>

<p>AUTO</p>	<p>FGN-152</p>	<p>CALIXTO VARGAS PARRA, MAGDALENA LEON DE VARGAS Y CARLOS ERNESTO VARGAS LEON</p>	<p>3</p>	<p>1-mar-19</p>	<p>GEMTM-000025</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores CALIXTO VARGAS PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.814.821, MAGDALENA LEON DE VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 24.098.267 y CARLOS ERNESTO VARGAS LEON identificado con cédula de ciudadanía No. 74.321.577 en su calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. FGN-152, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, acrediten el cumplimiento de las obligaciones exigibles al tiempo de la solicitud de renuncia presentada el día 11 de enero de 2018 con el No. 20189030314142, so pena de entender desistido el aludido trámite conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por lo expuesto en el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores CALIXTO VARGAS PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.814.821, MAGDALENA LEON DE VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 24.098.267, CARLOS ERNESTO VARGAS LEON identificado con cédula de ciudadanía No. 74.321.577 cotitulares del Contrato de Concesión No. FGN-152, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Una vez cumplido el término otorgado en el presente acto administrativo, remítase el presente pronunciamiento a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se pronuncie en torno a las obligaciones exigibles al tiempo de la solicitud de renuncia presentada ante la autoridad minera el día 11 de enero de 2018, bajo el No. 20189030314142, en el marco de lo establecido en el 108 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--------------------	-----------------------	---	-----------------	------------------------	----------------------------	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 de marzo de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica